



Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2018 00392 00

Demandante: Yenis Patricia Pérez Quiroz

Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Se decide la excepción de caducidad que propuso la entidad demandada.

1. Lo solicitado.

La entidad demandada contestó oportunamente la demanda (fls. 81-104, 118), y solicitó que se declare la caducidad del medio de control.

2. Consideraciones.

2.1. Trámite.

Con base en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, se decidirá dicha excepción en esta oportunidad, y no en la audiencia inicial de conformidad con lo previsto en el art.

180 numeral 6 de la Ley 1.437 de 2011, ya que, de dicha excepción se dio traslado a la parte demandante el 26 de septiembre de 2019 (fl. 111) en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, es decir, por secretaría, sin necesidad de auto, por el término de tres días, y para resolverla no se requiere del decreto o la práctica de algún medio probatorio.

La parte demandante afirmó, que dicha excepción no debe prosperar (fls. 112-117).

2.2. En dicho demanda se pretende la nulidad de un acto administrativo ficto que se configuró por el silencio administrativo de la entidad demandada, frente a la petición que la parte demandante le presentó el 18 de diciembre de 2017 a través de la Secretaría de Educación Departamental, para el reconocimiento de la sanción moratoria (fls. 19-20).

El acto administrativo ficto se configuró en consideración a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1.437 de 2011, dado que la entidad demandada no respondió la petición.

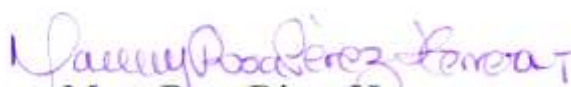
Así las cosas, por la naturaleza jurídica del acto administrativo demandado, la demanda de nulidad contra él podía presentarse en

cualquier tiempo, pues así lo dispone el artículo 164 numeral 1 literal d) de la Ley 1.437 de 2011.

Por consiguiente, no se configuró la caducidad del medio de control que alegó la entidad demandada.

3. Decisión.

Declarar no demostrada la excepción de caducidad del medio de control.



Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2018 00392 00

Demandante: Yenis Patricia Pérez Quiroz

Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Código de verificación:

**f8fe4ad8337cd4f4652985f21a77df384d2b6dd584735a8219de7f10215e
3af7**

Documento generado en 10/08/2020 08:22:13 a.m.